

y Minas, aprobado por Decreto Supremo № 038-2014-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial № 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial № 084-2019-MEM/DM;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento denominado: "Falla mecánica de la turbina TRIVENI", el cual afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto "Central Térmica Agrolmos", en un plazo equivalente a ciento noventa y siete (197) días calendario, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Térmica Agrolmos" solicitada por AGROLMOS S.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar el texto de la minuta de la segunda modificación al Contrato de Concesión Nº 001-2022, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, solicitada por AGROLMOS S.A., a fin de modificar el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, la cláusula Décimo Primera y el numeral 3 del Anexo Nº 2, y el Anexo Nº 4; por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la segunda modificación al Contrato de Concesión Nº 001-2022, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la segunda modificación al Contrato de Concesión Nº 001-2022, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de AGROLMOS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM. La publicación del anexo de la presente resolución se efectuará en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ Ministro de Energía y Minas

2451620-1

# Designan Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 368-2025-MINEM/DM

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS: El Memorando N° 01984-2025/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 343-2025/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 219-2025-MINEM/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1065-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del

Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Julio César Noriega Herrera como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ Ministro de Energía y Minas

2455753-1

# **INTERIOR**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil

## DECRETO SUPREMO N° 013-2025-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, tiene por objeto empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego, o de municiones de uso civil no estén registradas o dichas personas no tengan tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 32324, Ley que modifica la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento, modifica el artículo 1 y 2 de la mencionada Ley N° 31694, a fin de ampliar el objeto de la Ley N° 31694, permitiendo empadronar y amnistiar aquellas armas de fuego cuya licencia de uso se encuentre vencida o cancelada, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal, incorporando aquellas armas de fuego que tengan orden de decomiso al amparo de la Resolución N° 826-2018-SUCAMEC y que continúen en las referidas condiciones:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32324, incorpora los artículos 2-A y 2-B a la Ley N° 31694, con el objetivo de permitir el empadronamiento y amnistía de aquellas armas de fuego que cuenten con un recibidor (armazón o cajón de mecanismo) y con varios cañones de diferentes calibres:



#### **NORMAS LEGALES**

Jueves 6 de noviembre de 2025 / El Peruano



Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32324, dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley Nº 31694 que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-IN;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, con la finalidad de adecuarlo a la modificación efectuada por la Ley N° 32324;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1) del artículo 6 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil;

#### DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-IN.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-IN

Modificar los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-IN, en los términos siguientes:

# "Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben observarse para dar cumplimiento a la Ley N° 31694, que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, a fin que se proceda a empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registrados o no tengan tarjeta de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal."

## "Artículo 3.- Definiciones

- 3.1. Las armas de fuego comprendidas en el presente reglamento son las siguientes:
- a) Armas de fuego irregulares .- Son aquellas que encontrándose registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, están vinculadas a licencias vencidas o canceladas, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal; así como aquellas cuya transferencia no ha sido registrada ante las instituciones correspondientes.
- b) Armas no registradas.- Son aquellas que no se encuentran registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y que, por lo tanto, no se encuentran vinculadas a un título habilitante emitido por las entidades administrativas mencionadas.
- 3.2. Se consideran municiones a los cartuchos compuestos por el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que abastecen a las armas indicadas en el numeral anterior.

# "Artículo 5.- Armas comprendidas

Las armas comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 31694 y el presente Reglamento, son las siguientes:

5.1. Armas de fuego de uso civil vinculadas a licencias de posesión y uso de arma de fuego vencidas o canceladas,

sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal, otorgadas bajo el amparo de la Ley Nº 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, que no registren tarjeta de propiedad. Se encuentran comprendidas aquellas armas de fuego que tengan orden de decomiso al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, siempre que a la entrada en vigencia de la Ley N° 32324, se mantengan en la misma situación. No se encuentran comprendidas aquellas armas de fuego que a la entrada en vigencia de la Lev N° 32324 se encuentren decomisadas en los almacenes de la SUCAMEC.

- 5.2. Se encuentran comprendidas dentro de las armas de fuego de uso civil, aquellas que adquieren los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular y que no se encuentren registradas en la base de datos de la SUCAMEC y/o no cuente con la respectiva tarjeta de propiedad.
- 5.3. Todas aquellas armas de fuego que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, siempre que puedan ser identificadas a través del número de serie legible en los componentes del arma de fuego y no hayan sido objeto de modificación o alteración alguna en sus características originales, salvo el regrabado en el número de serie, solo si el mismo fue realizado en las instituciones mencionadas previamente.
- 5.4. Armas de fuego de uso civil vinculadas licencias de uso de armas de fuego vencidas canceladas, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal, otorgadas bajo el amparo de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que no registren tarjeta de propiedad.

5.5. Armas de fuego de uso civil que cuenten con un recibidor (armazón o cajón de mecanismo) y con varios cañones (en el caso de revolveres) de diferentes calibres. El propietario puede adicionar calibres y tambores para dicho recibidor solo si son originalmente fabricados para esa arma."

## Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se realiza con cargo al presupuesto de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Čiudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/ mininter), y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas. Municiones y Explosivos de Uso Civil (www.gob.pe/sucamec), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

# Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

## Única. Vigencia

La vigencia del Reglamento de la Ley N° 31694 se encuentra supeditada a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Suspensión de la ejecución de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC

En tanto se encuentre vigente la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil se suspende la ejecución de



lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia  $N^\circ$  826-2018-SUCAMEC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ Presidente de la República

VICENTE TIBURCIO ORBEZO Ministro del Interior

2455764-2

Decreto Supremo que autoriza la disolución y liquidación del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior - FOSCECMI

DECRETO SUPREMO N° 014-2025-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-77-CCFA, se crea el Fondo de Indemnización de Cesantía para los Empleados Civiles de la Fuerza Armada y del Ministerio del Interior - FICECFAMI, para indemnizar a los empleados civiles que cesan en la función pública por jubilación o a sus deudos por jubilación; norma actualizada mediante Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, se deroga el Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA, y se crea el Fondo de Seguro de Cesación para los empleados civiles del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior:

Defensa y del Ministerio del Interior; Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 041-DE/ CCFFAA establece que la administración y fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Ministerio del Interior estará a cargo de quien delegue el titular del pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-DE/CCFFAA-D1/PERS, se modifican los artículos 9, 14 y los incisos b) y c) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA; se suprimen los artículos 15, 16 y la Cuarta Disposición Complementaria del referido Decreto Supremo; y, se incorpora una Cuarta Disposición Transitoria al citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, concordado con el artículo 1 de este decreto supremo, señala que, el Fondo de Seguro de Cesación (FSC) tiene por finalidad otorgar este beneficio al personal civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, por el monto equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes, sujetas a descuentos de su nivel, como años de servicios remunerados reales, efectivos, reconocidos y aportados tenga el empleado civil nombrado; hasta un máximo de treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes los varones y veinticinco (25) las mujeres; Que, el artículo 1 del Reglamento Administrativo

Que, el artículo 1 del Reglamento Administrativo del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior - FOSCECMI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI, modificado con Resolución Ministerial N° 0701-2004-IN-FOSCECMI, dispone que el FOSCECMI es un organismo de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente del Despacho Ministerial;

Que, a través del Informe N° 0326-2023-EF/53.05, la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas concluye que, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-77-CCFF, la creación del Fondo de Seguro de Cesación (FSC) obedeció a que los empleados civiles, al cesar de la función pública definitivamente no disfrutaban de

una compensación económica por los años efectivos y remunerados prestados en su respectivo ministerio; sin embargo, actualmente, dicho personal percibe a la vez la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y el monto otorgado por el FSC, por lo que carece de óbjeto que el Estado continúe financiando ambos conceptos, ya que actualmente existe un concepto semejante al FSC que forma parte de los beneficios del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, que, del análisis de los activos con los que cuenta actualmente el FSC de cada institución, y el flujo esperado de aportes futuros, incluso sin considerar el aporte del Estado, se advierte que estos permiten cubrir el incremento de las reservas técnicas que se produciría por la eliminación de topes a los beneficios que rige actualmente, sin afectar la sostenibilidad de los fondos;

Que, con Oficio N° 012-2025-FOSCECMI/ PRESIDENCIA, la Presidencia del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior propone el Decreto Supremo que dispone la disolución y liquidación del Fondo;

Que, con Oficio N° 4073-2025-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 0531-2025-EF/53.05, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual contiene el Informe N° 0465-2025-EF/53.05, elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones, en el que se indica, entre otros, que: (i) Existe superposición de beneficios: El Fondo de Seguro de Cesación (FCS) fue creado con la finalidad de otorgar una compensáción económica a los empleados del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa al momento de su cese en la función pública; sin embargo, dicho beneficio se superpone con la CTS que persigue un propósito similar; esta duplicidad de compensaciones no solo distorsiona la política de ingresos, sino que también concede un trato privilegiado a ciertos empleados, perdiendo así la razón de ser del referido fondo, en el contexto de las políticas públicas actuales, y, (ii) El MININTER debe evaluar la mejor forma de implementar el procedimiento y criterios de liquidación del FSC y regularlo en la norma correspondiente, con el fin de mitigar posibles contingencias; por lo que el decreto supremo no debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la medida que no tuvo a su cargo la administración ni el pago de los beneficios otorgados a los miembros del FSC, asimismo, con la disolución y liquidación del FOSCECMI el Estado dejaría de seguir aportando al fondo y su financiamiento no generaría gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la disolución y liquidación del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior, así como dejar sin efecto la obligación de efectuar aportes por parte del Estado y del personal civil señalado en el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA;

Que, en virtud del literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones normativas de carácter organizacional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Disolución y liquidación del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior - FOSCECMI

Autorizar la disolución y liquidación del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior - FOSCECMI, en su calidad de organismo de Derecho Público Interno con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.